

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

**Artículo 23.** Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

### SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes. . . . .	3	Un mes. . . . .	4
Trimestre. . . . .	8 25	Trimestre. . . . .	11 25
Seis meses. . . . .	16 50	Seis meses. . . . .	22 50
Un año. . . . .	33	Un año. . . . .	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

### PARTE OFICIAL

#### Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 16 de Mayo 1916).

#### GOBIERNO CIVIL

##### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.881

#### Secretaría.-Negociado 2.º

#### Estadísticas Sanitarias

Los señores Alcaldes de los pueblos de la provincia que se consignan en las siguientes relaciones, no han remitido aún la estadística de vacunaciones y revacunaciones efectuadas en el segundo semestre del año 1915, ni tampoco la de mortalidad habida por enfermedades infecciosas en el referido período de tiempo.

Y como este servicio ha sido reiteradamente ordenado por este Gobierno en circulares insertas en los *Boletines Oficiales* de los días 22 de Enero, 8 de Febrero y 2 de Marzo últimos y su incumplimiento causa una desobediencia manifiesta que no me hallo dispuesto á to-

lerar, he acordado prevenir á los citados Alcaldes que si en el plazo improrrogable de ocho días no remiten á este Gobierno las estadísticas de referencia, les impondré el máximo de la multa á que me autoriza el artículo 184 de la ley Municipal, con la que quedan conminados.

Córdoba 16 de Mayo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

#### Relaciones que se citan

No han remitido la estadística de vacunación los Alcaldes de:

- Almedinilla
- Belalcázar
- Cañete de las Torres
- La Carlota
- Conquista
- Fernán Núñez
- Granjuela
- Hornachuelos
- Palenciana
- Pedro Abad
- Peñarroya
- Pueblonuevo del Terrible
- La Rambla
- Valenzuela

No han remitido la de mortalidad por enfermedades infecciosas con sujeción al modelo inserto en el BOLETIN OFICIAL del día 8 de Febrero último, los Alcaldes de:

- Almedinilla
- Belalcázar
- Báezquez
- Cañete de las Torres
- Carcabuey

- Fernán Núñez
- Granjuela
- Hornachuelos
- Palenciana
- Pedro Abad
- Peñarroya
- Pueblonuevo del Terrible
- La Rambla
- Valenzuela
- Viso

Núm. 1.882

#### Sección de Obras públicas AGUAS

Por Real orden comunicada á este Gobierno por el ilustrísimo señor Director general de Obras públicas con fecha 17 de Abril último, en el expediente seguido á instancias de don Eugenio Grasset como garente de la Sociedad «E. Grasset y Compañía» sobre modificaciones en proyecto de unificación de dos saltos de agua del río Genil, se autoriza á dicha Sociedad para realizar las modificaciones del proyecto que sirvió de base á la concesión de un salto de agua en el río Genil y sitio denominado Cordobilla, concediéndole el aprovechamiento preferente de 10,000 litros de agua por segundo con destino á fuerza motriz para la producción de energía eléctrica y autorizándole para derivar hasta 16,000 litros por segundo cuando el caudal del río Genil sea superior á 20,000 litros en la misma unidad de tiempo y para imponer la servidumbre forzosa de acueducto en terrenos de dominio público y en los de propie-

dad particular de don Eduardo Fernández, don Antonio Luque García, don José Morales, don Juan D az, don Antonio Victorica, señor Duque de Tarifa, Herederos de don Antonio Morales, Herederos de don Rafael Reina, don José Estrada Jiménez, doña Josefa Carvajal y señor Marquez de Viana, mediante la indemnización que se convenga entre las partes ó la que se determine por los trámites legales.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de la Real orden citada.

Córdoba 15 de Mayo de 1916.—El Gobernador, *Agustín de la Serna*.

#### Ministerio de la Guerra

Núm. 1.883

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En vista del telegrama que el Ministerio de la Gobernación dirigió á este de la Guerra en 14 de Febrero último, consultando, á solicitud de la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia de Pontevedra, el alcance del artículo 261 del Reglamento para la aplicación de la ley de Reclutamiento, por interpretarlo de distinto modo algunas Cajas de Recluta en cuanto á si los prófugos á quienes se alce la nota de tales por las Comisiones mixtas al presentarse después de la concentración, en armonía con el artículo 162 de la Ley, deben ir á filas, relevándoles sólo de la penalidad de servir en Africa, ó deben conservar la

situación inherente al número que obtuvieron en el sorteo, aprovechando los beneficios del cupo de instrucción, en su caso:

Resultando que en virtud de lo prevenido en el artículo 261 del citado Reglamento, á los prófugos á que se refiere el 162 de la Ley que justifiquen que su falta de concentración obedeció á causa legítima y como consecuencia de ello se les levante la nota, no se les aplica la penalidad de servir en Africa, pero si el reemplazo á que pertenecen hubiera sufrido en la concentración algún sorteo para nutrir los Cuerpos de guarnición en aquel territorio, se determinará, previo sorteo, si deben ó no ser destinados á ellos, imponiéndose la referida penalidad solamente á los comprendidos en dicho artículo á quienes por las citadas Corporaciones se confirme la clasificación de prófugos después de su presentación ó aprehensión:

Resultando que el artículo 162 de la Ley preceptúa que los prófugos presentados después de la concentración de los reclutas de su reemplazo y los aprehendidos en la época de dicho acto ó después de él perderán los derechos que detalla el artículo 159 (prórroga, excepciones y reducción del tiempo en filas), y serán destinados desde luego á Cuerpo si son declarados soldados, con la obligación de servir cuatro años consecutivos los presentados y cinco los aprehendidos, precisamente en las posesiones de Africa, no pudiendo disfrutar durante dicho tiempo licencia temporal alguna:

Considerando que relacionando el contenido de los citados artículos entre sí y con los demás que constituyen el capítulo 11 de la Ley, así como con el espíritu de la más amplia justificación que en cuanto á todas las disposiciones de la misma Ley preside, se comprende que ni la letra ni el sentido de sus preceptos pueden interpretarse con el criterio de imponer á los individuos á que los mismos se refieren más obligaciones ni gravámenes de los que rigurosamente les corresponden, según su situación y los supuestos que en relación con ello establecen:

Considerando que es evidente que para tener á un individuo como prófugo é imponerle en su consecuencia las sanciones primitivas que procedan, según el caso de los varios que comprende la Ley en que se ha incluido, se requiere de un modo preciso y absoluto que esa nota de prófugo subsista, por haber sido confirmada por la Comisión mixta, á quien corresponde tal confirmación, si una vez presentado ó aprehendido el mozo sobre quien dicha nota recayó no se justifica plenamente la imposibilidad que tuvo de presentarse; pero si justificada esta imposibilidad ante la expresada Corporación se revoca la clasificación de prófugo

provisionalmente impuesta, claro es que esta revocación lleva consigo la de todas las consecuencias desfavorables que para el interesado hubieran de seguirse al considerarle prófugo, quedando, por tanto, asimilado á los demás mozos de su reemplazo á quienes no se les impuso la referida clasificación y sujeto únicamente á las mismas responsabilidades que éstos, no debiendo, por consiguiente, perder la condición con que hubiera normalmente figurado en su calidad de recluta, según el número que le correspondió en el sorteo, y perteneciendo, con arreglo á él, ya al cupo de filas, ya al de instrucción:

Considerando que al disponer el artículo 261 del Reglamento que los individuos á quienes se levante la nota de prófugo no incurrirán en la penalidad de servir en Africa, pero que sufrirán el sorteo para servir en los Cuerpos de dicho territorio, si sus compañeros de reemplazo lo hubieran sufrido, no ha querido decir, á no ponerse en contradicción con la Ley, que tales individuos hayan de sufrir, cualquiera que sea su número, el aludido sorteo, sino sólo en el caso de que, presentados á su debido tiempo lo hubieran sufrido si les correspondiera figurar en el cupo de filas, pero no si pertenecen al de instrucción, que no sufre tal sorteo, pues para incluirles en él sería necesario que ingresasen en el cupo de filas, aunque por el número les correspondiera figurar en el de instrucción, lo cual, sobre que no lo impone taxativamente la Ley, como sería preciso, es contrario á su criterio, marcadamente opuesto á todo cambio en la situación inicial de los individuos, como lo demuestra el texto de los artículos 4.º y 7.º:

Considerando que lo que quiso expresar el artículo en cuestión es que al relevar á los en él comprendidos de servir en Africa como pena, no se les eximía de servir en la citada región, si como obligación ordinaria le correspondiese,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con lo informado por la Comisión permanente del Consejo de Estado, se ha servido resolver que el artículo 261 del mencionado Reglamento, en relación con el 162 de la Ley, no impone á los individuos declarados prófugos que se presenten después de la concentración, y sean relevados de dicha nota por las Comisiones mixtas, la obligación de servir en filas y sortear, cualquiera que sea el cupo á que pertenezcan, para cubrir las guarniciones de Africa, sino que sólo preceptúa dicha obligación y sorteo equiparando á los referidos individuos, para tales efectos, con los demás no prófugos de su cupo y reemplazo, de suerte que no resulten ni favorecidos ni perjudicados con respecto á aquéllos.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios

guarde á V. E. muchos años. Madrid, 12 de Mayo de 1916.

LUQUE.

Señor.....

(«Gaceta» 15 Mayo 1916).

### Jefatura de Minas DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1.884

Número del expediente 7.391

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Miguel Rosales Vellecillos, vecino de Granada, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Mayo de 1916, solicitando se le concedan cien pertenencias de la mina denominada «San Rafael», de mineral hulla, sita en el término de Almedinilla y paraje llamado Cortijo del Templete y Barranco de la tía Leoncia; lindando por el Norte con el Cortijo de la Zapatera y con el Cortijo de la Salina; por Oeste con los cortijos de la Cobe tilla, y por el Este con el Morro de la Atallala, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el centro de la cueva del cortijo del Templete, propiedad de Juana la Viuda y Antonio Rodríguez Serrano, y desde dicho punto de partida y en dirección Norte se medirán 500 metros y se colocará la primera estaca; de primera á segunda O. se medirán 500 metros; de segunda á tercera S. se medirán 1.000 metros; de tercera á cuarta E. se medirán 1.000 metros; de cuarta á quinta N. se medirán 1.000 metros; de quinta á primera O. se medirán 5.000 metros, quedando así cerrado el perímetro de las cien pertenencias solicitadas. La declinación al Norte magnético.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.885

Número del expediente 7.390

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por doña Manuela Bayo Martín, vecina de Madrid, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 9 de Mayo de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «El Robledo», de mineral hierro, sita en el término de Montoro y paraje que llaman Trapezuelos Bajos, cuya designación referida al Norte verdadero se hará en la siguiente forma: se tendrá por punto de

partida el ángulo Sur de una calicata de un metro cincuenta centímetros de profundidad, practicada en la Solana de Trapezuelos, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida el citado, desde el cual al N. 43° 45' E. se medirán 100 metros y se fijará la primera estaca; de primera á segunda al S. 43° 45' O. 900 metros; de segunda á tercera al E. 43° 45' S. 200; de tercera á cuarta al N. 43° 45' E. 1.000; de cuarta á quinta al O. 43° 45' N. 200, y de quinta á primera al S. 43° 45' O. 100, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias; todas en terrenos de don León Díaz, vecino de Fuencaliente.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

Núm. 1.886

Número del expediente 7.393

Don Luis Espina y Capo, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: que por don Eugenio Pérez Rodríguez, vecino de Fuente Objeja, se ha presentado en el Gobierno civil de esta provincia una instancia fecha 11 de Mayo de 1916, solicitando se le concedan veinte pertenencias de la mina denominada «Esperanza», de mineral hierro, sita en el término de Fuente Objeja y paraje Los Postueros y en terreno de don Juan Pequeño y señores, cuyo registro le ha sido admitido por decreto del señor Gobernador de 15 de Mayo de 1916, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: se tendrá por punto de partida una calicata que hay en el arroyo de Maja Vacas, por cima del camino de la Granjuela, y desde dicho punto con dirección N. se medirán 100 metros y se pondrá la primera estaca; de primera á segunda al E. 500; de segunda á tercera al S. 200; de tercera á cuarta al O. 1.000; de cuarta á quinta al N. 200 y de quinta á primera al E. 500, para cerrar el perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del señor Gobernador por medio de este edicto para que en el término de treinta días puedan producir sus reclamaciones, conforme al artículo 24 de la Ley, los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 16 de Mayo de 1916.—El Ingeniero Jefe, Luis Espina y Capo.

### AYUNTAMIENTOS

MONTORO  
Núm. 1.869

Fijadas por este Ayuntamiento, en sesión de ocho del mes que rige, las cen-

tas de ordenación y de caudales, correspondientes al ejercicio del presupuesto de mil novecientos quince, desde hoy queda de manifiesto por quince días, en la Secretaría municipal, durante los cuales podrán examinarse por los residentes en las horas hábiles de oficinas y hacer por escrito cuantas reclamaciones u observaciones consideren oportunas.

Montoro 11 de Mayo de 1916.—Rafael Alba.

**Administración de Contribuciones**  
DE LA  
**PROVINCIA DE CORDOBA**

Núm. 1.878

**Año de 1915**

Relación nominal de los señores Médicos Cirujanos que se han provisto de la correspondiente patente para ejercer la profesión en la capital y pueblos de esta provincia, durante el expresado año.

(Conclusión)

Número de orden.—Nombres.—Vecindad.—Cuota del Tesoro.

- 125 D. Emilio Morilla, Villaharta, 20 pesetas.
- 126 D. Fermín Porrillo Infante, Peñarroya, 30 pesetas.
- 127 D. Vicente Hernández, idem, 30 pesetas.
- 128 D. Francisco Gala, Blázquez, 25 pesetas.
- 129 D. Manuel Jiménez Alonso, Espiel, 31'25 pesetas.
- 130 D. Juan del Rey Barba, Villanueva del Rey, 31'25 pesetas.
- 131 D. Joaquín Berengena Redondo, idem, 31'25 pesetas.
- 132 D. Feliciano Gallego Sánchez Villarejo, Hinojosa, 87'50 pesetas.
- 133 D. Jesús Ecija Fernández, idem, 87'50 pesetas.
- 134 D. Miguel Ropero Pérez, idem, 87'50 pesetas.
- 135 D. Antonio Aparicio Pérez de Pérez, idem, 87'50 pesetas.
- 136 D. José Aparicio y Aparicio, idem, 87'50 pesetas.
- 137 D. Pedro Díaz Bares, Hinojosa, 87'50 pesetas.
- 138 D. Secundino Caballero, idem, 87'50 pesetas.
- 139 D. Tomás Sánchez Izquierdo, Belalcázar, 50 pesetas.
- 140 D. Manuel de Trena Praños, idem, 50 pesetas.
- 141 D. José Gallego Sánchez, idem, 50 pesetas.
- 142 D. Federico García Arévalo, idem, 50 pesetas.
- 143 D. Rafael Velázquez Bellido, Santa Epifemia, 40 pesetas.
- 144 D. Vicente Peraita, Viso, 25 pesetas.
- 145 D. Angel Ruiz López, idem, 25 pesetas.
- 146 D. Manuel Peña Medina, Villarralto, 31'25 pesetas.

- 147 D. Rafael Lira Montenegro, idem, 31'25 pesetas.
- 148 D. Antonio Durnes Soler, Lucena, 62'50 pesetas.
- 149 D. Joaquín Bueno Abajo, idem, 62'50 pesetas.
- 150 D. Miguel Bernet López, idem, 62'50 pesetas.
- 151 D. Joaquín Garzón Muñoz, idem, 62'50 pesetas.
- 152 D. Juan Palma García, id., 62'50 pesetas.
- 153 D. Pedro Jiménez Alba, idem, 62'50 pesetas.
- 154 D. Eugenio Diaz Burgos, idem, 62'50 pesetas.
- 155 D. Aurelio Amaro Pérez, idem, 62'50 pesetas.
- 156 D. Juan Lozano López, idem, 62'50 pesetas.
- 157 D. Juan L. Hurtado y Romero, Encinas Reales, 30 pesetas.
- 158 D. Antonio Cabello de Alba y Bello, Montilla, 62'50 pesetas.
- 159 D. Antonio Cabello y Martínez, idem, 62'50 pesetas.
- 160 D. Luis García Ruiz, idem, 62'50 pesetas.
- 161 D. Manuel Velasco Lopez, idem, 62'50 pesetas.
- 162 D. José Rivera Uruguez, idem, 62'50 pesetas.
- 163 D. Joaquín Márquez Repiso, idem, 62'50 pesetas.
- 164 D. José Mariscal de la Mata, Villa del Río, 30 pesetas.
- 165 D. Eduardo López, idem, 30 pesetas.
- 166 D. José Repeto, idem, 30 pesetas.
- 167 D. Pedro Serrano Mora, Montoro, 56'25 pesetas.
- 168 D. José León García, idem, 56'25 pesetas.
- 169 D. Ildefonso Diaz Esqueta, idem, 56'25 pesetas.
- 170 D. Juan Pozuela Benitez, idem, 56'25 pesetas.
- 171 D. Cristóbal Alba, idem, 56'25 pesetas.
- 172 D. José Torres Medina, idem, 56'25 pesetas.
- 173 D. Juan de Dios Avila, Adamuz, 25 pesetas.
- 174 D. Antonio Luque López, idem, 25 pesetas.
- 175 Rafael Vargas Romero, idem, 25 pesetas.
- 176 D. Isaac Holgado, Villafranca, 25 pesetas.
- 177 D. Apolinar Rodriguez, idem, 25 pesetas.
- 178 D. Enrique Herrera, idem, 25 pesetas.
- 179 D. José Jiménez Cruz, Palma del Río, 50 pesetas.
- 180 D. José Reyes Hernández, idem, 50 pesetas.
- 181 D. Juan Mateo Toscano Romero, Posadas, 50 pesetas.

- 182 D. Francisco Aranda Torres, idem, 50 pesetas.
- 183 D. Miguel Jerez Jerez, Palma del Río, 50 pesetas.
- 184 D. Teodomiro González, Fuente Palmera, 31'25 pesetas.
- 185 D. Simón Serrano Guzmán, Posadas, 50 pesetas.
- 186 D. José Natera Junquera, Almodovar, 32'81 pesetas.
- 187 D. Mariano Fernández, idem, 32'81 pesetas.
- 188 D. Juan del Castillo Peñalosa, Guadalcazar, 20 pesetas.
- 189 D. Francisco Amo Espejo, La Carlota, 31'25 pesetas.
- 190 D. David Hernández, idem, 31'25 pesetas.
- 191 D. Enrique García Rodriguez, Pozoblanco, 56'25 pesetas.
- 192 D. Florencio Palomo Bautista, idem, 56'25 pesetas.
- 193 D. Juan Redondo Muñoz, idem, 87'50 pesetas.
- 194 D. Arturo González Muñoz, Conquista, 24 pesetas.
- 195 D. Francisco García Muñoz, Pozoblanco, 56'25 pesetas.
- 196 D. Emiliano Sánchez Campos, Torrecampo, 30 pesetas.
- 197 D. Benjamín Tirado López, idem, 30 pesetas.
- 198 D. José Amaya, Dos-Torres, 31'25 pesetas.
- 199 D. Francisco Antequera, Villanueva, 31'25 pesetas.
- 200 D. José Benitez Arévalo, idem, 31'25 pesetas.
- 201 D. Juan García Arévalo, Alcaracejos, 34 pesetas.
- 202 D. Enrique Martínez de Molinero, Dos-Torres, 31'25 pesetas.
- 203 D. Eutemio Moreno López, Alcarajos, 24 pesetas.
- 204 D. Mariano González Gutiérrez, Villanueva del Duque, 31'25 pesetas.
- 205 D. José Tirado Sánchez, Torrecampo, 30 pesetas.
- 206 D. Francisco Guardia González, Priego, 56'70 pesetas.
- 207 D. Avelino Siller Rodriguez, idem, 56'70 pesetas.
- 208 D. Gregorio Almagro, Almedinilla, 31'25 pesetas.
- 209 D. José Pedrajas, Priego, 56'70 pesetas.
- 210 D. Francisco Urbano Alguacil, Fuente Tojar, 20 pesetas.
- 211 D. Juan Bautista Serrano Galisteo, Carcabuey, 31'50 pesetas.
- 212 D. Miguel Marín Mañín, Priego, 56'70 pesetas.
- 213 D. Antonio Zurita, idem, 56'70 pesetas.
- 214 D. Alberto Rivadeneira, idem, 56'70 pesetas.
- 215 D. Teodoro Martín Martínez, Carcabuey, 31'50 pesetas.
- 216 D. Benito Caracuel, idem, 31'50 pesetas.

- 217 D. Fernando Baena Romero, Fernán-Núñez, 52'92 pesetas.
- 218 D. Félix Alvarez Cuesta, idem, 52'92 pesetas.
- 219 D. Antonio Rodriguez Córdoba, Montemayor, 30 pesetas.
- 220 D. Fernando Cabello Sánchez, La Rambla, 187'50 pesetas.
- 221 D. Antonio Espinosa, idem, 50 pesetas.
- 222 D. Francisco Alejo, Santaella, 31'25 pesetas.
- 223 D. José García Azcarza, idem, 31'25 pesetas.
- 224 D. Francisco Lopez Sillero, Montalbán, 26'25 pesetas.
- 225 D. Gaspar Orst Pérez, La Victoria, 29'40 pesetas.
- 226 D. Antonio Isidoro Roldán, Rute, 56'25 pesetas.
- 227 D. Rafael Salto Ariza, id., 87'50 pesetas.
- 228 D. Godofredo Rueda Morales, idem, 87'50 pesetas.
- 229 D. Diego Eladio Ecija, id., 56'25 pesetas.
- 230 D. Francisco Baena Tirado, idem, 56'25 pesetas.

Córdoba 15 de Mayo de 1916.—El Administrador de Contribuciones, Agripino de M-Martell.

Núm. 1.877

**Anuncio**

Por el presente se notifica á don Miguel Jiménez Cabezas, don Antonio Barranco Jiménez, don Miguel Grande Huete, don Francisco García Torres, don Pedro Muñoz Molero, don Antonio Durán Acedo y don Manuel Sánchez Ayala, vecinos de Lucena; á don Rafael Jurado Gaitán, don José Jurado Millán, don Francisco Gavilán Muñoz, don Manuel Carrillo Torres, don Antonio Bioque Gaitán, don Juan Chasquero León, don Francisco Lopez Gomez, don Manuel Bioque Gaitán y doña Manuela Santa Cruz Toribio, vecinos de El Carpio; don Adolfo Villén, representado por don Andrés Caballero Cobos, vecino de Castro; doña Luisa Pérez Pereira, vecina de Fuente Obejuna, hoy de Bémez; don Miguel Rodriguez Caballero y en su nombre don Eulalio Bejarano Viso, vecino de Villanueva de Córdoba; don Antonio García Hornillo, vecino de Pueblonuevo, y don José Carrasquilla y don Sebastián Potes, vecinos de Montilla; que tienen de manifiesto por término de diez días los expedientes de defraudación que se les sigue por el Concepto de industrial, señalados con los números 168-177-269-271-272-274-277-302-303-392-393-394-395-396-397-398-172-332-491-315-88 y 96, respectivamente, para que puedan hacer las alegaciones que estimen pertinentes á su derecho; en la inteligencia que transcurrido dicho plazo sin realizarlo, se resolverán los expedientes según proceda.

Córdoba 15 de Mayo de 1916.—El Administrador, Agripino de M-Martell.

Administración Central

Ministerio de Estado

Subsecretaría

ASUNTOS CONTENCIOSOS

El Cónsul de España en Oporto, participa á este Ministerio el fallecimiento de los súbditos españoles:

Antonio Peixoto Blanco.

Julián Gitianz, comerciante, casado, natural de Sancho Mino, de cincuenta y seis años de edad.

Cayetano Cardoso García, de ochenta y cuatro años, viudo.

Bernardino Estevez, casado, fondista, natural de Guillasy, de cuarenta y siete años de edad.

El Cónsul de España en Orán, participa á este Ministerio la defunción de los súbditos españoles:

Rafael Vidal Castillo, de setenta años, natural de Ayejo (Valencia), hijo de José y de Josefa, ocurrida el 24 de Marzo de 1915.

María Regidor Hernández, de dieciocho años, natural de Orán, hija de Joaquín y de María, soltera, ocurrida el 19 de Marzo de 1915.

Juan Ruiz Fuentes, de diecisiete años, natural de Carboneras (Almería), hijo de Marco y de Beatriz, ocurrida en 8 de Junio de 1915.

Francisco Sánchez Gallardo, de treinta y cinco años, natural de Málaga, hijo de Francisco y de Ramona y esposo de Cecilia Simoni, que ocurrió el 17 de Agosto de 1915.

Ginés González Delgado, de sesenta y cinco años, natural de Cartagena (Murcia), hijo de Damiana, ocurrida el 25 de Abril de 1915.

Rosa Francisca Robí Alonso, de veinticuatro años, natural de Río Colorado (Orán), hija de José y de Antonia, soltera, ocurrida el 2 de Mayo de 1915.

Camila Ciller Miñano, de sesenta años, natural de Cehegín (Murcia), ocurrida el 12 de Agosto de 1915.

Francisco Paniagua Padilla, de cuarenta y ocho años, natural de Roquetas (Almería), hijo de José y de Isabel, esposo de Juana Celmonte, ocurrida el 25 de Junio de 1915.

Antonio Andrés García, de treinta y nueve años, natural de Madrid, hijo de Joaquín y de Francisca, esposo de Angela Fonce, ocurrida el 4 de Mayo de 1915.

Madrid 3 de Mayo de 1916.—El Subsecretario, Marqués de Amposta.

JUZGADOS

LUQUE

Núm. 1.879

Don Francisco de Paula Cruz y de Toro, Juez municipal de esta villa.

Hago saber: que en este Juzgado está vacante la plaza de Secretario suplente, que se ha de proveer en la forma que establece la ley Orgánica del poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de 1871 dentro del plazo de quince días, á contar desde la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Los aspirantes presentarán con sus instancias los documentos siguientes:

1.º Certificación ó acta de su nacimiento.

2.º Certificación de buena conducta moral expedida por el Alcalde de su domicilio.

3.º La certificación de examen y aprobación á que el Reglamento se refiere á otros documentos que acrediten su aptitud y servicios ó les den preferencia para el desempeño del cargo.

Este Juzgado consta de quinientos vecinos y el Secretario percibe próximamente al año novecientas pesetas.

Luque quince de Mayo de mil novecientos diez y seis.—El Juez, F. Paula.—El Secretario, Francisco Ariza.

POZOBLANCO

Núm. 1.876

Don Santiago Aparicio y Aparicio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 31 de la ley del Jurado, he acordado proceder al sorteo de los seis vocales que en concepto de mayores contribuyentes, con los dos vocales natos, bajo mi presidencia han de constituir la Junta de este partido, para la formación de las segundas listas de Jurados correspondientes al mismo, cuyo acto tendrá lugar en el local de este Juzgado el día veinte y cuatro del actual, á las diez.

Dado en Pozoblanco á once de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Santiago Aparicio.—P. H., Juan de Julián.

MONTILLA

Núm. 1.872

Don Manuel Fernández y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciudad.

Hago saber: que conforme á lo dispuesto en el artículo treinta y uno de la ley del Jurado, he acordado que el día veinte y cuatro de los corrientes y hora de las doce, tenga lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el sorteo de los Vocales que por concepto de territorial é industrial, han de formar parte de la Junta de este partido para la rectificación de las listas de Jurados.

Dado en Montilla á doce Mayo mil no-

vecientos diez y seis.—Manuel Fernández.—El Secretario, Andrés de Castro.

Núm. 1.858

Don Ángel Ortega Trillo, Abogado y Juez municipal de esta ciudad.

Por el presente se cita, llama y emplaza por término de diez días, al que dijo ser y llamarse Pedro Moreno y Alvarez, mayor de edad, vecino de Cabra, calle Baena, sin que consten más circunstancias, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que comparezca ante este Juzgado á responder á las resultas del expediente juicio de faltas que contra el mismo se sigue por pastar dos cabezas de ganado vacuno en terrenos de Manuel Berral, al sitio Estación, de este término.

Dado en Montilla á once de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Ángel Ortega.—El Secretario, Antonio García.

LA RAMBLA

Núm. 1.873

Don Antonio Martínez Jordán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo á todas las autoridades de la nación se sirvan disponer que por los individuos de la policía judicial se proceda á la busca y ocupación de las diez caballerías mayores, que al final se reseñarán, pertenecientes á Alfonso y Valerio López Prieto, vecino de Montalbán, robadas en la noche del ocho al nueve del corriente mes, en el cortijo denominado Salmerón, término de Santaella; y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado, con las personas en cuyo poder se encontraren, si no acreditaren en el acto su legítima adquisición.

Dado en La Rambla á catorce de Mayo de mil novecientos diez y seis.—Antonio Martínez Jordán.—El Secretario, Antonio López del Moral.

Señas de las caballerías

Una yegua de unos quince años, negra morcilla, calzada de un pie, de buena alzada y con una mano hinchada.

Una potra de dos años, negra canosa, menos de la marca.

Otra potra negra, de un año, calzada menos de la marca.

Otra alazana, de un año, calzada de una mano, menos de la marca.

Otra negra, de un año, calzada, menos de la marca.

Una mula negra, de un año, menos de la marca.

Otra mula castaña clara, de un año, pequeña.

Una rucha de un año, rucha oscura, de regular alzada.

Otra rucha de un año, pelo rucio.

Un potro de un año, castaño encendido, calzado, pequeño.

Todas herrados con el de la Compañía «La Mundial».

CORDOBA

Núm. 1.860

Don Mariano Gonzalez de Andia y Llanos, Juez de instrucción de esta capital.

Por el presente, en nombre de S. M., el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades de la nación, para que procedan por medio de sus agentes á la busca de siete pares de calzado compuesto, uno de caballero, tres de señora y otros tres de niño, que en la noche del veinte y cinco al veinte y seis de Abril último, le fueron robados á Cristóbal Mancera Perez, de estos vecinos, de un portal de zapatería en la Puerta del Rincón; y á la busca, captura y conducción á esta cárcel á mi disposición, del autor ó autores del robo, y el calzado de encontrarlo, lo pondrá á mi disposición con sus poseedores, de ser ilegítimos.

Dado en Córdoba á trece de Mayo de mil novecientos dieciseis.—Mariano Gonzalez de Andia.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernández Pintado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.874

CORTES PARRAS, Basilio, y dos gitanos más que iban en su compañía y de los cuales se ignoran sus circunstancias y actual paradero, y que cambiaron á Agustín Expósito Blázquez, el día diez y seis de Enero último, en su cortijo denominado Fornorngil, término de Hornachuelos, una potra de tres años, colorada, con cabos negros, por un mulo de la propiedad del Agustín Expósito, el cual además le entregó al Basilio cien cincuenta pesetas; comparecerán dentro del término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción de este partido, para ser oídos en sumario que se instruye sobre hurto de caballerías, bajo apercibimiento de que se si no comparecieren les parará el perjuicio á que hubiere lugar. Cazalla Mayo trece de mil novecientos diez y seis.—El Secretario, José Fernández.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6